

**MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN
DE DELEGADOS**

CONSIDERANDO QUE

1. Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto La Asamblea General será de delegados, quienes son elegidos entre los Asociados hábiles para períodos de tres (3) años, en razón de la dificultad de reunir en la Asamblea la totalidad o un número suficientemente representativo de Asociados por estar parte de ellos residenciados en lugares diferentes a la sede principal de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y en virtud de lo oneroso que puede resultar la convocatoria y reunión.
2. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento, requisitos y criterios generales para la elección de Delegados, garantizando la adecuada información de los Asociados de todas las seccionales o circunscripciones electorales.

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los principios sobre los cuales actuarán la Comisión Electoral y de Escrutinios, para la interpretación y aplicación del Reglamento, el Estatuto y demás Normas, será:

- a. Principio de Imparcialidad: Ningún Asociado podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de inscripción, elección y escrutinios; se garantizará plena responsabilidad y transparencia de los organizadores y de las comisiones electorales.

- b. Principio de Igualdad. Todo asociado tiene igual poder decisorio; cada uno tiene derecho a un voto y es igualmente capaz de elegir y ser elegido, sin discriminación alguna excepto las restricciones establecidas en el Estatuto y en el presente reglamento.
- c. Principio de Secreto del Voto y de la Publicidad del Escrutinio. El voto es secreto y las autoridades electorales que se nombran deberán garantizar la libertad del voto y de hacer público el Escrutinio

Artículo 2: Definición: Se llama Delegado, al Asociado persona natural o jurídica, elegido válidamente por otros Asociados, para que los represente por períodos de tres (3) años, en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Los elegidos conservarán su investidura hasta el momento en que se verifique la elección de los que habrán de sucederles.

Los asociados persona jurídica, actuarán a través de su representante legal o quien éste designe.

Artículo 3: Requisitos para Inscripción. Para ser aspirante a Delegado se requiere:

1. Ser Asociado hábil de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
2. Acreditar formación cooperativa básica.
3. No haber sido sancionado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. u otra entidad de economía solidaria por el manejo de fondos y bienes.
4. Comprometerse a asistir a cursos de capacitación en temas de interés para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

Artículo 4: Habilidades e Inhabilidades para postularse. Son Asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los asociados que se encuentren inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que

se encuentren al día con todas las obligaciones adquiridas con La Cooperativa al corte que en la convocatoria defina el Consejo de administración.

Artículo 5. Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Código de Ética, transparencia y buen gobierno no podrán ser elegidos delegados las personas que:

- a. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Los asociados, que no se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa
- c. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- e. Hayan sido sancionados disciplinariamente por la Cooperativa dentro de los últimos tres años.
- f. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- g. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

Parágrafo. Los Delegados no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.

Artículo 6: Verificación de inhabilidad. La Junta de vigilancia será quien verifique el listado de Asociados Hábiles e Inhábiles y autorizará la publicación del listado de asociados inhábiles.

El tiempo límite para resolver las Inhabilidades será de ocho (8) días calendario, antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas (para los asociados que se van a postular para Delegados) y ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de votación.

Parágrafo: La verificación de la habilidad e inhabilidad se realizará con corte al día anterior a la fecha de cada publicación establecida en la convocatoria.

Artículo 7: Número de delegados. Conforme a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto, el número de Delegados se determinará, atendiendo a criterios geográficos, con base en los asociados hábiles a la fecha de corte que para el efecto determine el Consejo de Administración en la convocatoria, así:

Porcentaje de participación del total de asociados hábiles por agencia.	Número de delegados principales por agencia	Número de delegados suplentes por agencia
< 3.0 %	1	1
Entre 3.01% y 5.0%	2	1
>5.01%	4	2

Para sustituir los Asociados que pierden su calidad de Delegados o para reemplazarlos en las Asambleas en las cuales no puedan estar presentes, se nombrarán, para cada una de las zonas electorales, Delegados suplentes numéricos. En caso de que la ausencia del principal sea definitiva, el suplente terminará el periodo iniciado por su antecesor.

Parágrafo Primero: Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la ley 79 de 1988 el número mínimo de delegados no podrá ser inferior de veinte (20).

Parágrafo Segundo: El Delegado que ha sido elegido, y durante el período de nombramiento pierde la calidad de asociado, perderá también la calidad de delegado y será reemplazado de inmediato por un suplente numérico de la misma zona electoral a la que corresponda.

Los delegados suplentes asistirán a las asambleas, cuando así se requiera y actuarán en su orden, para suplir la ausencia de los delegados principales.

El periodo de los delegados es institucional y no personal. Las vacancias absolutas se suplirán por lo que reste del periodo para el cual fue elegido el reemplazado.

Artículo 8: Calendario Electoral. Las elecciones para integrar la Asamblea General, se realizarán de acuerdo con la Convocatoria que expida el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 9: Habilidad para participar en la asamblea: Una vez elegidos como Delegados, podrán participar en la Asamblea, los Delegados que acrediten formación cooperativa básica y que estén al día con sus obligaciones en la Cooperativa para lo cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo 72 del Estatuto así:

Veinte (20) días calendario antes de la realización de la asamblea se publicará la lista de delegados inhábiles y dentro de los tres (3) días calendario siguientes podrán sanear la inhabilidad.

Diez (10) días calendario antes de la realización de la asamblea se publicará la lista definitiva de delegados inhábiles y dentro de los tres (3) días calendario siguientes podrán presentar reclamos relacionados con la capacidad de participar, los cuales se resolverán al día hábil siguiente.

La lista definitiva de delegados inhábiles se publicará 5 días calendario antes de la realización de la asamblea de delegados.

Artículo 10: Zona Electoral: Se entiende por zona electoral la agrupación de asociados que están vinculados en cada una de las oficinas con que cuente la Cooperativa.

Se establecen como zonas electorales cada una de las agencias de la Cooperativa.

Artículo 11: Inscripción de planchas. Para la inscripción de planchas se debe tener en cuenta:

- a. El número máximo de integrantes de cada plancha, será el número de Delegados Principales y suplentes asignados por el Consejo de Administración a la respectiva Zona Electoral, a la cual pertenece la plancha a inscribir.
- b. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una plancha.

Artículo 12: Procedimiento. La inscripción de planchas se realizará de la siguiente forma:

- a. El asociado que desee inscribir una plancha deberá solicitar en la oficina de la Cooperativa o descargar de la página Web, el formato definido por la Junta de Vigilancia así como el formato de la declaración juramentada de los asociados inscritos principales y suplentes. El cabeza de plancha debe allegar estos formatos completamente diligenciados por cada uno de los integrantes. .
- b. Las planchas serán entregadas, por cualquiera de sus integrantes en la oficina que corresponda a la zona electoral o por los medios dispuesto por la cooperativa y de allí será remitida a la Comisión Electoral y de Escrutinios.
- c. Antes de finalizar el periodo de inscripción, la Comisión Electoral y de Escrutinios podrá aceptar cualquier modificación de la integración de la plancha inscrita, sólo si ésta modificaciones es presentada por el cabeza de plancha.

Artículo 13: Numeración. La Comisión Electoral y de Escrutinios asignará un número de manera consecutiva a las planchas en el orden de presentación.

Artículo 14: Admisión, In admisión o Rechazo de planchas. La Comisión Electoral y de Escrutinios, una vez finalizada la fecha de inscripción de planchas, emitirá el acta definiendo el estado de aceptación de planchas que cumplen con todos los requisitos; de Inaceptación o Rechazo de las planchas que no cumplen los requisitos y la justificación de la decisión. Dentro de los dos días hábiles siguientes, el candidato o los candidatos podrán sanear el evento que originó la inadmisión. La Comisión Electoral y de Escrutinios, se pronunciará determinando si procede o no a la Admisión de la plancha.

Artículo 15: Publicación y Difusión. La Cooperativa publicará a través de sus canales de comunicación el Reglamento de Elecciones y la convocatoria expedidos por el Consejo de Administración, con el propósito que puedan participar en el proceso electoral.

De igual manera se darán a conocer las planchas inscritas, definiendo claramente a que zona electoral pertenecen.

Artículo 16: Comisión Electoral y de Escrutinios. La Comisión Electoral y de Escrutinios es el organismo encargado de velar por que el proceso de elección se lleve a cabo en un marco legal y garantizar que en estas reflejen la voluntad del elector. La integran tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes (asociados hábiles) nombrados por el Consejo de Administración; Control interno tendrá un representante en esta Comisión, con voz, pero sin voto.

Artículo 17: Período. Los integrantes de la Comisión Electoral y de Escrutinios, serán elegidos para un período de tres (3) años, Control Interno designará en cada período el representante.

Los integrantes de la Comisión Electoral y de Escrutinios, no podrán ser delegados, ni lo podrán ser sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Parágrafo: Una vez conformada la Comisión Electoral y de Escrutinios, La Junta de Vigilancia debe expedir el certificado de habilidad de sus integrantes.

Artículo 18: Funciones de la Comisión Electoral y de Escrutinios:

- a. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral
- b. Velar por el cumplimiento de las normas, sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicación y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los asociados plena garantías.
- c. Efectuar el escrutinio de toda la votación, hacer la declaración de elecciones y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
- d. Nombrar en la Comisión un Presidente y un Secretario, entre sus miembros.
- e. Velar por la transparencia del proceso democrático en los procesos electrónicos o manuales que se implementen, garantizando los sistemas de seguridad necesarios.

- f. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones de planchas y votaciones.
- g. Delegar una o varias de sus funciones en Subcomités electorales en las zonas que lo requiera.
- h. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto o los reglamentos.

Artículo 19: Faltas disciplinarias al proceso electoral. Las faltas que constituyen sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves

Artículo 20: Faltas leves. Son faltas leves

- a. Hacer publicidad alusiva a una plancha en especial, en cualquiera de las instalaciones de Cooperativa.
- b. Utilizar los logotipos o símbolos publicitarios de la Cooperativa en beneficio de una plancha.
- c. Utilizar los servicios de la Cooperativa como ofrecimientos propios para ganar partido en su campaña.

Artículo 21: Faltas Graves. Son faltas graves:

- a. La coacción comprobada sobre asociados para obtener el voto
- b. Obstaculizar las investigaciones que realice la Comisión electoral y de escrutinio
- c. Cuando un empleado, o miembro de órganos de dirección y control, dispongan de los bienes ya sean humanos, financieros o de cualquier índole de la Cooperativa en beneficio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato dentro de los procesos electorales que se realicen al interior de la cooperativa o de campañas políticas partidistas.
- d. Utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa que afecte la honra y buen nombre de los Directivos, de otro candidato o de algún asociado en particular.
- e. La presión a funcionarios de la Cooperativa, para participar en su campaña.

- f. Ofrecimiento de prebendas a asociados y empleados de la Cooperativa a favor de su campaña
- g. Utilizar papelería, servicios y bases de datos propias de la Cooperativa con fines proselitista.

Artículo 22: Procedimiento. Los reclamos o quejas deben formularse por escrito ante la Comisión Electoral y de Escrutinios; quien a su vez debe proceder a investigar y a establecer si hay mérito o no al reclamo y a dictar la resolución de infundado en caso de no encontrar mérito y a desarrollar un proceso disciplinario si encuentra que sí hay mérito.

El proceso disciplinario se inicia dentro de tres (3) días hábiles después de haber recibido la queja, con la formulación de cargos al asociado acusado, expresando con claridad la falta en que incurrió, las pruebas y el tipo de sanción que pueden ocasionar. Notificándole por escrito.

El asociado acusado dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la notificación, para presentarse personalmente o por medio de apoderado a presentar pruebas para su descargo

El inculpado tendrá derecho a conocer el expediente y todas las pruebas (velando por la protección y confidencialidad que requieren las pruebas) que obren en él y solicitar la práctica de las que sea pertinentes.

Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, la Comisión Electoral y de Escrutinios, indicará si debe archivar el expediente o si se debe proceder a la imposición de la sanción mediante resolución sancionatoria.

Artículo 23: Sanciones. La Comisión Electoral y de Escrutinios podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito si la falta es leve.
- b. Rechazo de postulación de plancha cuando la falta se determine como grave

- c. Al empleado que sea inculpado, se solicita a la Cooperativa aplicar la sanción establecida en el Reglamento interno de trabajo, para faltas leves y graves según sea el caso.

Artículo 24: Proceso Electoral La elección de Delegados se llevará a cabo por medio de una plataforma digital dispuesta por la cooperativa, se realizará de manera simultánea en todas las zonas electorales, durante el tiempo determinado por el Consejo de Administración en la Resolución de Convocatoria

Los asociados hábiles ejercerán el derecho al voto de manera individual, y personalmente y por una sola vez en la zona electoral que le corresponde a través de los medios dispuestos por la Cooperativa, en los horarios establecidos o de manera masiva mediante eventos que podrá organizar la cooperativa para brindar mayor orientación sobre el proceso electoral.

En la plataforma dispuesta por la cooperativa el asociado deberá, validar su identidad, ésta confirmará la habilidad del asociado para votar y luego procederá con el ejercicio de su voto.

Al cierre de las elecciones y para efectuar el escrutinio, el sistema generará automáticamente los resultados, por cada una de las zonas electorales, indicando el número de votos por cada plancha.

Artículo 25: Recursos. Contra las resoluciones que profiera la Comisión de Elección y escrutinios, salvo que expresamente, en este reglamento se exprese lo contrario, procede el recurso de reposición ante la misma comisión y el de apelación ante la Comisión de Apelaciones de la Cooperativa.

Artículo 26: Trámite de los recursos. El Recurrente deberá sustentar por escrito las razones de su inconformidad, aportando las pruebas que estime convenientes y conducentes o si la Comisión lo considera pertinente decretará la práctica de pruebas específicas, estas serán practicadas en el término de dos (2) días hábiles.

Recibido el escrito de sustentación y obtenido los resultados de las pruebas practicadas, la Comisión resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación a la Comisión de Apelaciones para lo de su competencia, quien decidirá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

Artículo 27: Escrutinios. Finalizado el periodo electoral en el día y hora señalados, la Comisión Electoral y de Escrutinio procederá al escrutinio general dejando constancia en un acta suscrita por sus integrantes. Una vez verificado el resultado de la votación, se procederá a declarar elegidos los asociados conforme los resultados del respectivo proceso electoral y expedir la certificación para los elegidos.

Artículo 28: Cuociente electoral. En los casos en que para una misma zona se presente más de una plancha, las elecciones se efectuaran por el sistema de cuociente electoral, donde el cuociente electoral se obtiene de dividir el número de votos efectivos, sobre el número de Delegados a nombrar.

Para definir cuantos delegados son nombrados por cada plancha, se divide el número de votos obtenidos por la plancha, por el cuociente electoral hasta completar el número de Delegados general; en caso de faltar Delegados para completar el total definido en este reglamento , se procede a elegir el número restante entre los mayores residuos generados de la división por el cuociente en cada plancha; en caso de haber empate se obtiene un miembro más de la plancha que mayor número de delegados lleva, entre las dos o más que presentaron el empate.

Artículo 29: Declaratoria. La Comisión Electoral y de Escrutinios, levantará un acta que contiene la fecha y hora de inicio y finalización de los escrutinios, el número de votos obtenidos por cada plancha, la operación del cuociente electoral, el número de votos válidos, el numero de votos en blanco, numero de asociados elegidos acorde al proceso definido por las zonas electorales, los respectivos nombres y la declaratoria de elección.

Artículo 30: Difusión de la declaratoria. La presente declaratoria se debe difundir entre los asociados a través de los órganos y mecanismos de comunicación de la Cooperativa, además será exhibida en las Instalaciones de la Cooperativa.

Artículo 31. Pérdida de la calidad de delegado: La calidad de delegado se perderá por:

1. Desvinculación o pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa
2. Aplicación de sanción de suspensión temporal de derechos o de exclusión.

Artículo 32. Interpretación y aplicación del reglamento. En caso de presentarse alguna duda de interpretación en la aplicación del presente reglamento, será facultad del Consejo de Administración interpretarlo.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión del Consejo de Administración del 18 de noviembre de 2009, según consta en el acta No.17. Rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Actualización aprobada por unanimidad en reunión del Consejo de Administración del 6 de febrero de 2013 según consta en el acta No. 46.

Reforma aprobada por unanimidad en reunión del Consejo de Administración del 30 de septiembre de 2015 según consta en el acta No. 75.

El presente reglamento fue modificado en reunión del Consejo de Administración del 20 de octubre de 2021 según consta en el acta No. 136.

(Firmado)

(Firmado)

Presidente.

Secretaria.

Gloria María Jaramillo Villegas

Luz Patricia Mejia Palacio.